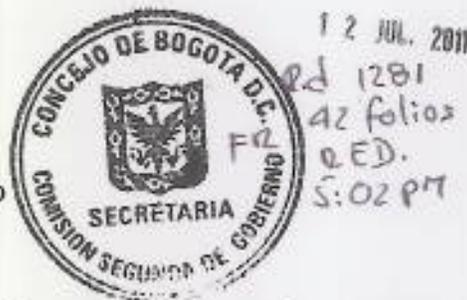




CONCEJO DE BOGOTÁ	12-07-2011 05:02:33
A Contestar Cita Esta Nr.: 2011EB090 O 1 Fol: 42 Anos: 2	
ORIGEN: 402 OFICINA 402/ARBELAEZ VARGAS ANDRES FELIPE	
DESTINO: COMISION 2ª PERM. GOBIERNO/CASTIBLANCO MARIN HUGO	
ASUNTO: PONENCIA DEBATE P A 172/2011	
OBS: RD 1281 RED	

Bogotá D.C., Julio 12 de 2011

Doctor
HUGO CASTIBLANCO MARÍN
 Subsecretario Comisión Segunda Permanente de Gobierno
 Concejo de Bogotá
 Ciudad



Ref.: "Ponencia para primer debate al Proyecto de Acuerdo N°. 172 de 2011".

Respetado Doctor Castiblanco Marín:

En cumplimiento de la asignación que se me hiciera, como ponente del Proyecto de Acuerdo N° 172 de 2011 "**Por el cual se autoriza al Distrito Capital, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, a la Lotería de Bogotá y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU enajenar las acciones que poseen en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - E.S.P.**", me permito rendir ponencia en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 172 DE 2011

Los antecedentes que precedieron al Proyecto de Acuerdo, como elemento orientador de la presente discusión, son los siguientes:

- Mediante el Proyecto de Acuerdo N° 001 de 1998, se puso a consideración del Concejo de Bogotá la iniciativa normativa "**Por el cual se autoriza la enajenación de la propiedad accionaria de las entidades públicas socias en la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá ESP - SA**". Es de anotar, que en ese entonces no se radicó ponencia alguna, por lo que el proyecto no trascendió a mayores.



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
 Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088262
 www.concejodebogota.gov.co

Recibi!
 12-07/2011
 4:55
 42 Folios.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- Posteriormente, se radicó el Proyecto de Acuerdo N° 009 de 1998 "Por el cual se autoriza la enajenación de la propiedad accionaria de las entidades públicas socias en la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá ESP - SA". Dicho proyecto se convirtió en el Acuerdo 7 de 1998 y su trámite aconteció en la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo 172, tiene como objetivo principal, conseguir que el Concejo de Bogotá, autorice la enajenación de la propiedad accionaria que tiene el Distrito Capital y otros establecimientos de Derecho Público (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, Lotería de Bogotá, Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP); en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

3. INICIATIVA Y COMPETENCIA

La presente iniciativa está fundamentada en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 12 (numeral 9) y 13, los cuales establecen lo siguiente:

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

{....}

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.

{....}





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2, 3, 4., 5., 8., 9., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, {autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas}. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

4. CONVENIENCIA

La Administración Distrital, representada para la formulación, radicación, presentación y trámite de esta iniciativa, por la Secretaría Distrital de Hacienda; pone a consideración del Cabildo Distrital, el normativo en mención, el cual busca, que mediante operaciones financieras (*enajenación de las acciones o propiedad accionaria*), el Distrito Capital y otras entidades que lo conforman, cedan su dominio en un porcentaje o en todo, de las acciones que poseen en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB.

Este Proyecto de Acuerdo, generador de debate en sí, no sólo por el contenido mismo de lo que pretende, sino por las consecuencias que se derivarían de una transacción de esta envergadura, debe tener en cuenta múltiples factores, tales como:

- a) La operatividad de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, a lo largo de 125 años en el territorio del Distrito, con la prestación del servicio público de Comunicaciones (telefonía fija).
- b) Los esfuerzos aunados y progresivos para "*modernizar*" la Empresa, con miras a cumplir los requisitos y estándares internacionales en materia de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

c) Los aportes que en materia social, de seguimiento, cumplimiento y ejecución del Plan de Desarrollo Distrital, ha venido haciendo la compañía, provenientes de las utilidades de la Empresa de Telecomunicaciones, destinados para complementar el avance de los programas y proyectos sociales (**para salud, educación, comedores comunitarios e infraestructura**), a lo largo de los diferentes gobiernos distritales.

La temática en sí, de la venta o enajenación de acciones de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, implica un proceso tan complejo per se, que las argumentaciones económicas, financieras, laborales y legales, esgrimidas a favor y en contra de ello, permiten formar conceptos sobre el contexto en el que se debate la iniciativa normativa y su devenir histórico: la consecución de un Socio Estratégico, la inyección de capital y la capitalización de la empresa.

Los autores señalan, que después de agotar las diferentes etapas, poniendo especial atención y trabajo, en la consecución de un Socio Aliado o Estratégico para optimizar los niveles de prestación del servicio, y la materialización del objeto social de la empresa, y obstaculizando cualquier resultado que implicara poner en el mercado accionario, la enajenación de acciones del Distrito, no se dio, posterior a ello, alternativa distinta o disímil que ejecutar aquella, previendo, o la depreciación de las mismas, o una venta ulterior en condiciones evidentemente de desventaja para el patrimonio público.

No obstante lo anterior, todo el proceso de enajenación accionaria de la propiedad del Distrito en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, debe analizarse concienzudamente, articulando los actores involucrados, con el contexto social, político, económico que hoy rodean la formulación y gestión de este proyecto de acuerdo tan trascendental.

El procedimiento de estudio de la situación económica (**Utilidades y ganancias**) de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, no se inicia con el proyecto de acuerdo 172 de 2011. Ya en varias oportunidades, y en diferentes escenarios e instancias, (**Públicas, privadas, académicas, administrativas y periodísticas**), por iniciativa de la Administración Distrital o de los propios concejales; ha sido puesto en conocimiento de la ciudadanía, del Concejo de Bogotá y de la Empresa misma, las fortalezas y debilidades de la compañía en un mercado tan competitivo y altamente tecnificado como el que existe actualmente: presencia de multinacionales como Telmex, y de empresas del orden nacional dedicadas a las telecomunicaciones, con cobertura mucho mayor que la de la ETB.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

De acuerdo a lo precedente, pareciera que la única fórmula y salida para "**salvaguardar**" los intereses de la empresa, y consustancialmente el patrimonio de los bogotanos, es la venta o enajenación de las acciones distritales.

Sin embargo y de conformidad con lo estipulado en el cuerpo o texto del normativo, hay aspectos relevantes en el marco de esta potencial operación financiera y jurídica, que se desconocieron, y que afectan de fondo y forma, la naturaleza de lo que sería este acto administrativo (**En proceso de formación**), su eficacia jurídica y alcance.

En el desarrollo de la ponencia, se expondrán y sustentarán éstos.

5. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 57. *La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.*

ARTICULO 58. *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

ARTICULO 60. *El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad.*

Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia.

ARTICULO 322. *Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.*

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

ARTICULO 333. *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

ARTICULO 334. *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

ARTICULO 335. *Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.*

ARTICULO 339. *Habrará un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

LEYES

CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.

ARTICULO 1o. OBJETO. La finalidad primordial de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

ARTICULO 2o. APLICACION TERRITORIAL. El presente Código rige en todo el territorio de la República para todos sus habitantes, sin consideración a su nacionalidad.

ARTICULO 3o. RELACIONES QUE REGULA. El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.

ARTICULO 14. CARACTER DE ORDEN PÚBLICO. IRRENUNCIABILIDAD. **Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.** (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ARTICULO 20. CONFLICTOS DE LEYES. *En caso de conflicto entre las leyes del trabajo y cualesquiera otras, prefieren aquéllas.*

ARTICULO 21. NORMAS MÁS FAVORABLES. *En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.*

LEY 142 DE 1994 *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.*

ARTÍCULO 2. *Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política,*

14.21. *Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, **telefonía pública básica conmutada**, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo.*

14.26. *Servicio público domiciliario de telefonía pública básica conmutada. Es el servicio básico de telecomunicaciones, uno de cuyos objetos es la transmisión conmutada de voz a través de la red telefónica conmutada con acceso generalizado al público, en un mismo municipio. También se aplicará esta Ley a la actividad complementaria de telefonía móvil rural y al servicio de larga distancia nacional e internacional. Exceptúase la telefonía móvil celular, la cual se regirá, en todos sus aspectos por la Ley 37 de 1993 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyen.*

14.27. *Servicio público de larga distancia nacional e internacional. Es el servicio público de telefonía básica conmutada que se presta entre localidades del territorio nacional o entre estas en conexión con el exterior. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)*

ARTÍCULO 17. *Naturaleza. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.*



“UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD”
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co



Certificado C0067249



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETOS

Decreto Nacional 93 de 2000 "Por el cual se reglamenta parcialmente el párrafo 1º del artículo 8º de la Ley 185 de 1995".

ARTÍCULO 1. En los procesos de enajenación de acciones de que trata la Ley 226 de 1995, la Nación podrá asumir obligaciones de pago derivadas de operaciones de crédito público o asimiladas a cargo de las entidades descentralizadas del orden nacional objeto de dichos procesos y que cuenten con garantía de la Nación, siempre y cuando como contraprestación aquéllas le entreguen activos monetarios por el monto del saldo del capital y de los intereses adeudados de las obligaciones a asumir.

Decreto Nacional 4649 de 2006 "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 13 de la Ley 226 de 1995".

Decreto Nacional 088 de 2008 "Por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto 4649 de 2006".

Decreto Nacional 1755 de 2011 "Por el cual acepta un Impedimento y se encarga Alcalde Ad Hoc para el Distrito Capital de Bogotá".

Decreto Nacional 1921 de 2011 "Por el cual se aclara el decreto por el que se encargó Alcalde ad hoc para el Distrito Capital de Bogotá".

Artículo 1. El encargo de la doctora Cristina Plazas Michelsen como Alcaldesa ad hoc del Distrito Capital de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.419.907 de Bogotá, comprende la realización de todos los actos inherentes y necesarios para la presentación de un proyecto de acuerdo ante el Concejo Distrital, a través del cual se autoriza al Distrito Capital para enajenar la propiedad accionaria de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP., contemplando, entre otros, la convocatoria a sesiones extraordinarias con sujeción al Decreto 1421 de 1993 y demás normas pertinentes, y sancionar y promulgar el acto una vez sea aprobado por el Concejo Distrital.



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co



Certificado C006/1248



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Nacional 2035 de 2011 "Por el cual se designa Alcalde Mayor de Bogotá, D.C."

Decreto Distrital 1200 de 1997 "Por el cual se transforma la Empresa de telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá, D.C."

Decreto Distrital 787 de 1999 "Por el cual se aprueba el Programa de Enajenación de parte de las acciones que el Distrito Capital posee en la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá S.A. E.S.P. -ETB".

Decreto Distrital 690 de 2000 «Por el cual se modifica parcialmente el Programa de Enajenación de parte de las acciones que el Distrito Capital posee en la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá S.A. E.S.P.-ETB- contenido en los Decretos 787 y 928 de 1999».

Decreto Distrital 792 de 2000 «Por el cual se declara agotada la Segunda Fase del Programa de Enajenación de parte de las acciones que el Distrito Capital posee en la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá, S.A. E.S.P. -ETB- y se dispone no desarrollar la Tercera Fase de dicho Programa de Enajenación».

Decreto Distrital 190 de 2010 "Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D. C. y se dictan otras disposiciones"

ACUERDOS

ACUERDO 12 de 1994 "Por el cual se establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta la Formulación, la Aprobación, la Ejecución y la Evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias".

ARTÍCULO 11. *Funciones del Consejo Territorial de Planeación. Son funciones del Consejo Territorial de Planeación Distrital:*

- a. *Analizar y discutir el Proyecto del Plan.*
- b. *Organizar y Coordinar una amplia discusión sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones a nivel*



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
 Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

del Distrito y las localidades en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.

- c. Absolver las consultas que sobre el Plan Distrital de Desarrollo formule el Gobierno Distrital o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
- d. Formular recomendaciones a las demás autoridades e instancias de Planeación sobre el contenido y forma del plan.

ACUERDO 21 de 1997 "Por el cual se transforma la naturaleza jurídica de La Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 1. Transformación. La Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá constituida mediante el Acuerdo 72 de 1967 como establecimiento público descentralizado y modificada en su razón social por medio del Acuerdo 01 de 1992, se transforma en Empresa de Servicios Públicos del Orden Distrital con la totalidad de aportes oficiales, bajo la forma jurídica de Sociedad por Acciones, la que se denominará EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C. E.S.P - S.A. pudiendo identificarse para todos los efectos con la sigla E.T.B.

ARTÍCULO 2. Régimen. La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. E.S.P. - S.A. "E.T.B." se someterá al régimen establecido en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes

ARTÍCULO 7 de 1998 "Por el cual se autoriza la enajenación de la propiedad accionaria de las entidades públicas socias en la empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá ETB E.S.P., se modifica el Acuerdo 21 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones"

ARTÍCULO 3. Principios de la función administrativa distrital. La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia,

publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Las autoridades distritales desarrollarán sus actuaciones observando los principios enunciados en el presente artículo con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos, propiciar la participación social en las decisiones públicas y lograr la integración dinámica entre la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital.

Las decisiones que adopte la Administración Distrital serán objetivas, fundadas en los supuestos de hecho y de derecho, adecuadas a los fines previstos en el ordenamiento jurídico, y útiles, necesarias y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

ARTÍCULO 4. Democratización y control social de la Administración distrital. *La Administración distrital adelantará su gestión acorde con los principios de la democracia, de la participación y del pluralismo, propiciando la corresponsabilidad y el control social, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.*

Sector Hábitat

ARTÍCULO 111. Misión del Sector Hábitat. *El Sector Hábitat tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, control, vigilancia, ordenamiento y desarrollo armónico de los asentamientos humanos de la ciudad en los aspectos habitacional, mejoramiento integral y de servicios públicos, desde una perspectiva de acrecentar la productividad urbana y rural sostenible para el desarrollo de la ciudad y la región.*

a. Entidades con vinculación especial:

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.-ETB-ESP

ACUERDO 348 de 2008 *"Por el cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital"*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ARTÍCULO 15. INSTALACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. *El Presidente del Concejo instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Distrital. En estas sesiones se entonarán el Himno Nacional y el del Distrito Capital.*

Parágrafo. En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de Acuerdo, a excepción de la sesión de instalación a que se refiere el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 44. SESIONES EXTRAORDINARIAS. *El Concejo Distrital sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Mayor y por el término que éste le fije. Durante el período de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo.*

ARTÍCULO 67. RADICACIÓN. *Todo proyecto de Acuerdo, podrá ser radicado en cualquier época y se considerarán en los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos incluidos por el Alcalde, dentro de las sesiones extraordinarias.*

Los proyectos de Acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original y medio magnético, con el objeto de ser publicados en la red interna y en los Anales del Concejo para conocimiento y consulta de los Concejales y los ciudadanos interesados.

El Presidente del Concejo, según la materia de que trate el proyecto de Acuerdo, lo repartirá a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación.

6. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA INICIATIVA

Observaciones Preliminares sobre el Encargo en la Alcaldía

Dentro de los aspectos relevantes en el marco de esta potencial operación financiera y jurídica, que se desconocieron, y que afectan de fondo y forma, la naturaleza de lo que sería este acto administrativo (**en proceso de formación**), con relación a su eficacia jurídica y alcance, se hace necesario resaltar lo siguiente:



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Por una parte, en lo que respecta al Proyecto de Acuerdo N° 172 de 2011 es indispensable hacer alusión al reglamento del Concejo de Bogotá D.C., con la finalidad de encontrar el punto de partida a la actual iniciativa normativa y con ello, detectar las posibles irregularidades en su trámite, sin embargo, antes de entrar en dicho análisis, resulta necesario precisar los hechos que dieron origen a dicho proyecto.

1. La Procuraduría General de la Nación mediante auto del 02 de mayo de 2011 dentro del proceso disciplinario IUS 2010-2010- 375030 contra el Alcalde Mayor de Bogotá Samuel Moreno Rojas, ordenó la suspensión por tres meses en el ejercicio de su cargo.
2. Dado lo anterior, el Señor Presidente de la República decide nombrar mediante Decreto 1390 de 2011 como Alcaldesa encargada a la Dra. María Fernanda Campos Saavedra.
3. Al encontrarse la Alcaldesa Encargada impedida (conflicto de interés) para presentar el proyecto sobre la enajenación de la ETB, el Presidente de la República decide nombrar mediante Decreto N° 1755 de mayo de 2011 a la Dra. Cristina Plazas Michelsen como Alcaldesa Ad-Hoc, con la finalidad de presentar el Proyecto de Acuerdo N° 172 ante el Concejo de Bogotá.
4. El día 10 de junio de 2011 la Alcaldesa Ad-Hoc Dra. Cristina Plazas Michelsen presenta ante el Concejo de Bogotá el Proyecto de Acuerdo N° 172 de 2011.

Análisis Constitucional y Legal del Nombramiento de la Alcaldesa Encargada Ad-hoc.

Constitución Política

Artículo 323.- *"Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de terminación del periodo, se elegirá Alcalde Mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará Alcalde Mayor para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.(subrayado fuera del texto original)*

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al alcalde mayor."





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Ley 136 de 1994

Artículo 106.- "El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de la falta absoluta o **suspensión**, designarán Alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

*Si la falta fuere temporal, excepto la **suspensión**, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios".*(negrilla fuera de texto)

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.(negrilla y subrayado fuera de texto)

Decreto 1421 de julio de 1993

ARTÍCULO 51.- "Suspensión. El Presidente de la República suspenderá al alcalde mayor cuando así lo soliciten el Procurador General de la Nación, un juez de la República o cualquier otra autoridad facultada para ello por la ley, y designará su reemplazo temporal conforme a las previsiones de este decreto."(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

ARTÍCULO 52.- "Calidades del reemplazo. En todos los casos en que corresponda al Presidente de la República designar el reemplazo del alcalde mayor, deberá escoger a una persona que pertenezca al mismo partido o movimiento político del titular."

De las normas constitucionales y legales descritas anteriormente, se puede inferir las irregularidades que rodearon el nombramiento de la Alcaldesa Encargada Ad-Hoc Dra. Cristina Plazas Michelsen.

Por un lado, se tiene que la Alcaldesa Ad-Hoc no pertenece al partido político del titular y por otro lado, se desconoce la concordancia en la gestión que debe tener el Alcalde Encargado con el Programa o Plan de Desarrollo del Alcalde



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD "
Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

elegido por voto popular, situación que se hace evidente con la presentación

del Proyecto de Acuerdo N°172 de 2011 que consagra la enajenación o venta de las acciones de la ETB, y que no está dentro del Plan de Desarrollo 2008-2012.

La Convocatoria a Sesiones Extraordinarias, y Algunos Pormenores

El artículo 15 del reglamento prevee la instalación de sesiones ordinarias y extraordinarias, otorgándole facultad al Presidente del Concejo sobre su instalación y clausura. A su vez, en su parágrafo contempla la posibilidad de adelantar en las sesiones debates de control político y discusiones de Proyectos de Acuerdo, a excepción de la sesión de instalación (Art. 12 del reglamento).

En ese orden de ideas, al analizar lo acontecido en las sesiones ordinarias que concluyeron el día jueves 9 de junio del año en curso, se tiene, que al finalizar dicha sesión, la Presidenta de la Corporación señaló el levantamiento de la sesión, más no la clausura de la misma, originándose una irregularidad que demuestra el desconocimiento del reglamento, tal como se evidenció en lo expresado por la cabildante: **"...no habiendo Quórum Decisorio se levanta la sesión siendo las 9: 10 a.m., ..."** (Escuchar audio de dicha sesión), de ahí se demuestra la omisión de clausurar las sesiones, en contra de lo estipulado en el reglamento.

No obstante la irregularidad, el 10 de junio, es decir, al día siguiente, la Presidenta del Concejo ejecutando el Decreto 215 de 2011 convoca a sesiones extraordinarias para realizar el sorteo del Proyecto de Acuerdo N° 172 de 2011, definiendo en ella, la competencia de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno para tramitarlo y realizando los sorteos correspondientes para la elección de los ponentes, omitiendo una vez más el procedimiento regular establecido por el reglamento, que demanda en primer lugar, instalar la sesión entonando el Himno Nacional y el del Distrito Capital (Art. 15 del Acuerdo 348/08).

Fue tal la anomalía, que el H.C. Carlos Orlando Ferreira le hizo la siguiente pregunta a la Presidenta del Concejo: ¿Es legal el sorteo del Proyecto de Acuerdo N° 172 de 2011 antes de la instalación formal de las sesiones extraordinarias?; a lo que la Presidenta respondió: **"que no había problema porque el H.C Fernando Rojas había solicitado que en el receso se llevara a cabo el sorteo"**.



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co



Certificado C0967248



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Para una mayor claridad, se enumera a continuación el desarrollo de la misma:

1. Radicación del Proyecto de acuerdo en la Secretaría General, a instancia de la alcaldesa ad hoc, Doctora Cristina Plazas.
2. Llamado a lista y verificación del Quórum.
3. Lectura del Orden del Día.
4. Designación del proyecto para su estudio, trámite y discusión en la Comisión de Gobierno.
5. Decreto de un receso hasta por 20 minutos durante los cuales se sorteó el proyecto de acuerdo, eligiéndose los ponentes. En este ítem, se presentaron varios puntos de vista de Concejales que consideraron que la iniciativa normativa, debía tramitarse en la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público, por tratar sobre el desarrollo económico de la ciudad.
6. Sorteo y designación de los ponentes.
7. Levantamiento del receso.
8. Instalación de las sesiones extraordinarias.

De esta manera, se compara el desarrollo de la sesión con lo estipulado en el reglamento.

El artículo 44 del Acuerdo 348 de 2008 señala expresamente lo siguiente en lo relacionado con las sesiones extraordinarias: *"El Concejo Distrital sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Mayor y por el término que éste le fije. Durante el período de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo"*

El artículo 67 establece que una vez radicado el proyecto, esto es, dentro de los tres días hábiles siguientes, el Presidente del Concejo lo repartirá según la materia a la respectiva Comisión Permanente.

Razón por la cual, el Proyecto de Acuerdo N° 172 de 2011 fue asignado en Comisión y sorteado el mismo día (10 de junio) en que fue radicado por la Alcaldesa Ad Hoc Dra. Cristina Plazas (nombrada mediante decreto 175 de mayo de 2011 y 1921 de junio de 2011).

A su vez, el artículo 67 establece que *"Todo proyecto de Acuerdo,*



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co



Certificado C0861288



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

podrá ser radicado en cualquier época y se considerarán en períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos incluidos por el Alcalde, dentro de las sesiones extraordinaria”.

Los proyectos de Acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original y medio magnético, con el objeto de ser publicados en la red interna y en los Anales del Concejo para conocimiento y consulta de los Concejales y los ciudadanos interesados.”

La secuencia cronológica de tal procedimiento se encuentra señalada en los artículos 44, 45, 66 y 67 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá.

Requisitos exigidos, y su cumplimiento, por el decreto 190 de 2010, para la presentación de proyectos de acuerdo.

El procedimiento para la presentación de los proyectos de acuerdo de iniciativa de la Administración, exige como primera medida el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 10 del Decreto 190 de 2010, el cual reza lo siguiente: *“Toda entidad de la Administración Distrital que vaya a presentar un Proyecto de Acuerdo deberá:*

- 1. Analizarlo jurídica, técnica y presupuestalmente.*
- 2. Contar con el visto bueno de la Secretaría cabeza de Sector. (...)”*

Respecto al primer requisito hay que decir que la Administración al radicar el proyecto de acuerdo, adjuntó los estudios jurídicos, técnicos y presupuestales del proyecto.

Frente a la segunda exigencia, se puede verificar que la Secretaría de Hacienda (Cabeza de Sector) a través de su Secretaria la doctora Beatriz Arbeláez, argumenta de manera positiva la necesidad de la venta de las acciones de la ETB.

Por otra parte, el artículo 13 exige la presentación del Proyecto de Acuerdo ante el Consejo de Gobierno Distrital, excepto los proyectos de acuerdo de Presupuesto Anual, modificaciones presupuestales, cupo de endeudamiento, subsidios y los tributarios.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Con relación a este requerimiento el mismo fue aprobado mediante acta del día 28 de abril del 2011.

Una vez observada el acta y según el requisito exigido por el decreto, el proyecto de acuerdo presentado, **se debe aprobar por todos los integrantes del Consejo de Gobierno**, pero al documento presentado sólo le dieron aprobación textual al doctor Fernando Álvarez y la doctora Juliana Álvarez, Secretarios de Movilidad y del Hábitat, los demás integrantes omitieron decir si lo aprobaban o no.

Se evidencia otro error de trámite y de procedimiento con relación al cumplimiento de este artículo, toda vez que en comunicación **enviada el día 03 de mayo de 2011 a la doctora María Eugenia Carreño Gómez**, Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, por parte del señor Alcalde Samuel Moreno Rojas en el que se informa del trámite de enajenación accionaria de la ETB, y en el cual sostiene que:

"La Secretaría Distrital de Hacienda se encuentra en elaboración del proyecto de acuerdo que se enviará a la Alcaldía Mayor para su revisión y posterior presentación ante el Concejo de Bogotá D.C. y que busca la autorización para la enajenación de las acciones de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.-E.S.P. propiedad del Distrito Capital. Adicionalmente, se solicitará la autorización para enajenar las participaciones minoritarias que tienen, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB, Fondo de prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP, Lotería de Bogotá e Instituto de Desarrollo Urbano - IDU".

Así las cosas y según lo establecido en el artículo 13º, el proyecto presentado ante el Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril no tendría validez, ya que la Secretaria de Hacienda según el documento mencionado establece que para el día 03 de mayo de 2011 se estaba elaborando el proyecto de acuerdo por parte de esta Secretaria.

La conclusión a la que llegamos es que el proyecto de acuerdo no se presentó para el día 28 de abril de 2011 y por lo mismo se incumplió con el trámite o procedimiento establecido en el artículo 13 del Decreto 190 de 2010.

La iniciativa será expuesta para su aprobación por el/la Secretario/a cabeza de Sector autor de la misma, en coordinación con el/la Secretario/a Distrital de Gobierno. Esta presentación deberá contar con la revisión y aprobación previa de las Secretarías Distritales de Hacienda y de Gobierno y por la Secretaría





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

El 28 de abril de 2011 la iniciativa fue expuesta por la doctora Beatriz Elena Arbeláez Secretaria Distrital de Hacienda, en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, en los anexos allegados no se observa la aprobación previa de los Secretarios de Hacienda y de Gobierno y de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Ahora bien, saliéndonos de lo procedimental, resaltamos los siguientes aspectos que reunidos conforman un conjunto inexplorables de temas que no han sido traídos al debate y que consideramos pertinente analizar.

La ETB Merece una Oportunidad

Más 125 años de Historia no pasan en vano. La capacidad demostrada de la hoy ETB, a lo largo de más de un siglo, para sostenerse en el mercado de las telecomunicaciones, no puede ignorarse al momento de estudiar la potencial venta de la participación pública en ella.

Es por ello que debe mirarse con beneficio de inventario el argumento esgrimido por muchos, y que también se halla presente en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo que se estudia, en el sentido de la existencia de una aparente necesidad, muy urgente, de buscar a alguien "que sepa del negocio", que nos enseñe, que nos aporte conocimiento, como si el tiempo transcurrido al frente de las telecomunicaciones de la capital de Colombia, liderando el sector por muchos años en el país, hubiera pasado en vano.

Así las cosas, no puede menos que reconocerse y destacarse el actuar de la empresa para sostenerse en el mercado de las telecomunicaciones, que desde unas décadas para acá, a mostrado dinámicas sumamente agresivas, cambiantes, y de difícil aprehensión para los operadores públicos, sobre todo por la tradicionalmente baja velocidad de respuesta a los cambios tecnológicos del sector.

En tiempos más recientes, particularmente durante los últimos años, puede decirse, también con cierta restricción, que la empresa no lo ha hecho del todo mal, como pretende hacerse ver.



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co

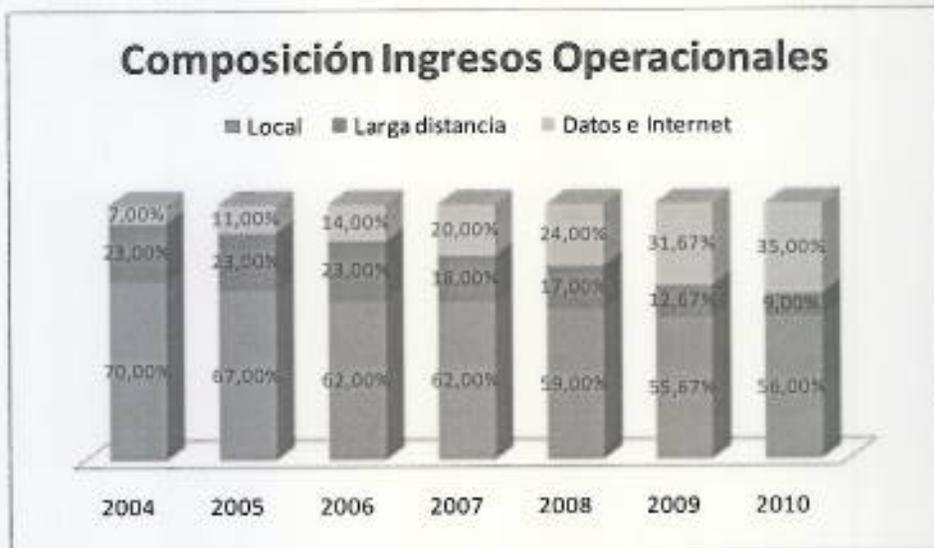




CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Por ejemplo, compensar la pérdida de clientes en telefonía fija¹, con servicios de valor agregado, es una prueba de ello. Mientras los ingresos operacionales por el primer concepto han declinado paulatinamente año tras años, vemos como los percibidos por nuevas conexiones a Internet, ha ido en aumento.

¿En qué sí resulta preciso, es más imprescindible, mejorar? En ir al rescate de los ingresos perdidos por Larga Distancia en el último quinquenio. Es notable la pérdida de participación en este sector, y debería la ETB impulsar acciones, bien para detener la pérdida de este espacio, bien para recuperarse y cambiar la tendencia, o bien para compensar debidamente los ingresos que aquí ya no se tienen, con otra serie de medidas o de productos².



Ahora bien, como es usual en muchos aspectos de nuestra cotidianidad, en la venta de las acciones de la ETB también hay problemas de percepción. Por ejemplo, los más de 2.5 millones de abonados que tiene la empresa en Bogotá, es visto por el Distrito en su proyecto, como una "deficiencia", pues, parafraseándolos, la ETB se quedó en el mercado del Distrito, no se expandió, y no buscó, o mejor, no encontró, nuevas oportunidades de negocio fuera de su entorno natural

¹ Hay quienes sostienen, y con razón, que los servicios de telefonía fija y móvil debe verse económicamente como complementarios y no como sustitutos, pues en aras de esta última interpretación, se ha querido demostrar, equivocadamente para algunos, que la ETB no será sostenible, toda vez que su gran mercado está en la telefonía fija y no en las líneas celulares...

² Más adelante se presentarán expresamente una serie de recomendaciones de mejoramiento, que de ser tenidas en cuenta por la ETB, podrían ayudar a fortalecer la situación del operador público de telecomunicaciones del Distrito Capital.



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
 Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.



Esta misma situación, vista desde el otro extremo, puede ser entendida más bien como una gran oportunidad, pues tener como punto de partida más de 2.5 millones de clientes, sería un escenario harto favorable para cualquier empresa. En tal sentido, el Concejo de Bogotá debe hacer un ejercicio de objetividad e intentar poner la mira de los acontecimientos en su justa medida, para tomar una decisión acertada en este momento crucial para la empresa, y para la ciudad.

Puntualmente, el cuidado, la protección y las garantías para este número de clientes, que encierran los casi 8 millones de personas asentadas en la capital de la república, debe ser el punto focal de la discusión que hasta ahora comienza.

La reducción de costos por medido de las "integraciones verticales", y las "economías de escala", es, aparentemente, otra dificultad que afronta la ETB. Es claro que las potencias internacionales poseen mayor músculo financiero, lo cual les facilita la integración de productos y servicios dentro de sus propios grupos empresariales, reduciendo así costos de intermediación y de producción en el servicio o producto final que es entregado al usuario.



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
 Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Pero a la par, no es menos cierto que la ETB ha observado esta problemática, y se ha preocupado por, en la medida de sus posibilidades, adelantar esta clase de integraciones, para beneficiar a sus clientes con un costo más razonable por el servicio que reciben cada día en sus hogares y empresas³.

¿Cuál es uno de nuestros reparos al Estado Actual de la ETB? La ideología presente en el direccionamiento de la Empresa. Para nadie es un secreto que el Presidente en ejercicio de la Empresa, desde hace muchos atrás ha mostrado su favoritismo frente a la venta de la acciones de nuestro operador público de telecomunicaciones⁴.

¿Cuál es efecto concreto de esta situación, desde una perspectiva gerencial? Que el modo de pensar de la cabeza principal de la empresa, se irriga dentro de la Organización, a todos sus niveles. Todo esfuerzo que se haga, por bien intencionado que sea, nace muerto, pues detrás habría siempre una frase más o menos como está: *Bueno, intentémoslo, pero de todos modos, en algún momento, hay que vender la empresa.*

Así las cosas, creemos razonablemente que ni la Administración Distrital, ni la Junta Directiva, han debido respaldar la designación del Presidente actual, si lo querido por ellas hubiera sido el sostenimiento y mejoramiento de la ETB. Se ha debido entregar esa responsabilidad a una persona que sí lleve dentro de sí la creencia de un operador público de telecomunicaciones fortalecido, competitivo y en proceso de expansión⁵.

El Mercado

Ahora bien, tampoco puede desconocerse la realidad que ha tomado el mercado de las telecomunicaciones en las últimas décadas. Como lo mencionamos más arriba, la dinámica, la agresividad y la constante variación de las nuevas tecnologías lo hacen especialmente difícil para el operador público.

³ Así lo reconoció expresamente en sesión del 22 de junio de 2011 de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, del Concejo de Bogotá, el Presidente de la ETB, doctor Fernando Carrizosa, cuando adelantaba su intervención en el marco de la presentación del proyecto de acuerdo ante el Cabildo Distrital.

⁴ Así lo reconoció recientemente en el curso de un debate de control político en el Concejo de Bogotá, hace un par de meses.

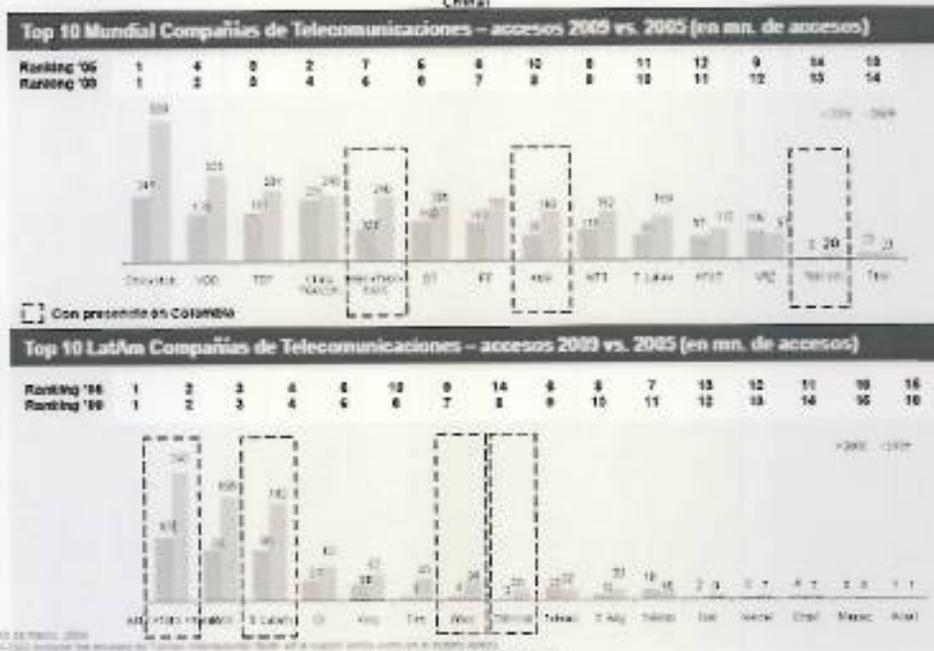
⁵ No se pretende con esto descalificar la calidades personales, profesionales, ni la experiencia del doctor Carrizosa en el plano de las telecomunicaciones, tanto así que su gestión al interior de la Empresa le ha permitido, en todo caso, sostenerse en estos casi dos años, no obstante, se quiere destacar que otro sería el presente de la ETB, si en el momento de elegir al doctor Panesso, se hubiera designado a una persona con un perfil diferente sobre el futuro de la operación pública de telecomunicaciones.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Telefonía América Móvil y Telefónica Latam superan los 350 MM de accesos en Latam. Entre los mayores compradores de suministros del mundo (en China)



Fuente: International Telecommunications Union (ITU) World Telecommunication Indicators (WTI) 2010. Datos de acceso en millones de líneas de acceso fijo y móvil. Última actualización: febrero de 2010.

¿Por qué? Porque la velocidad de respuesta no es la misma para el público, que para el privado, porque las estrategias de mercado en el público están más limitadas, que en el privado. El simple hecho de ofrecer descuentos, o de trabajar a pérdida en el sector público, por algunos años, mientras se obtiene el retorno esperado en utilidades, que es una práctica usual para el privado, podría ser interpretado como detrimento patrimonial del Estado, y seriamente cuestionado por la Contraloría, la Procuraduría, la Fiscalía, y demás.

Sin embargo, creemos que aún hay mucho por hacerse tanto en el ámbito local, como en el nacional, en lo que a telecomunicaciones se refiere, y pensamos que la ETB puede ser un protagonista de primera línea en el futuro mediano de este campo. Hay mercado en la ciudad y en Colombia para las telecomunicaciones, para las nuevas tecnologías, para los servicios de valor agregado, para crecer en convergencia, y la ETB tiene los medios para participar en esa lucha.

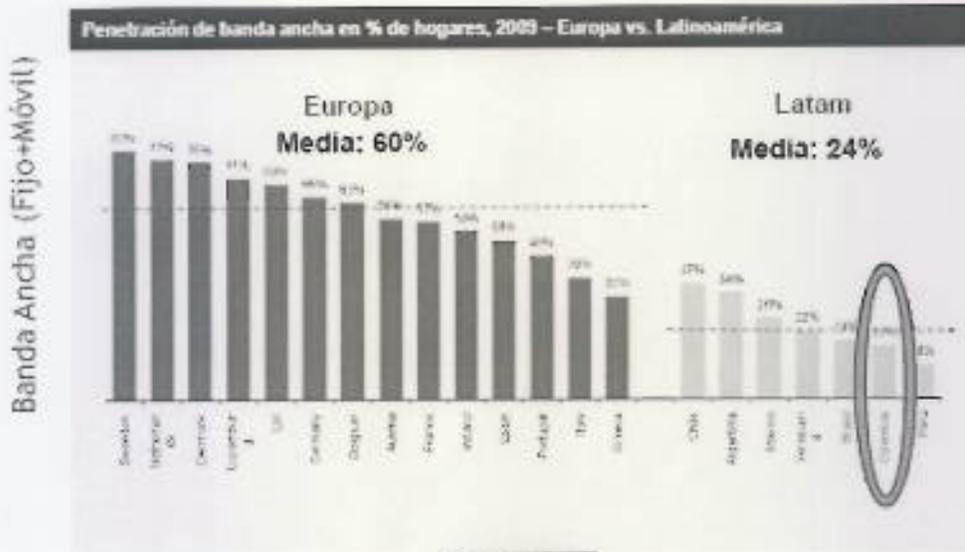


"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
 Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co





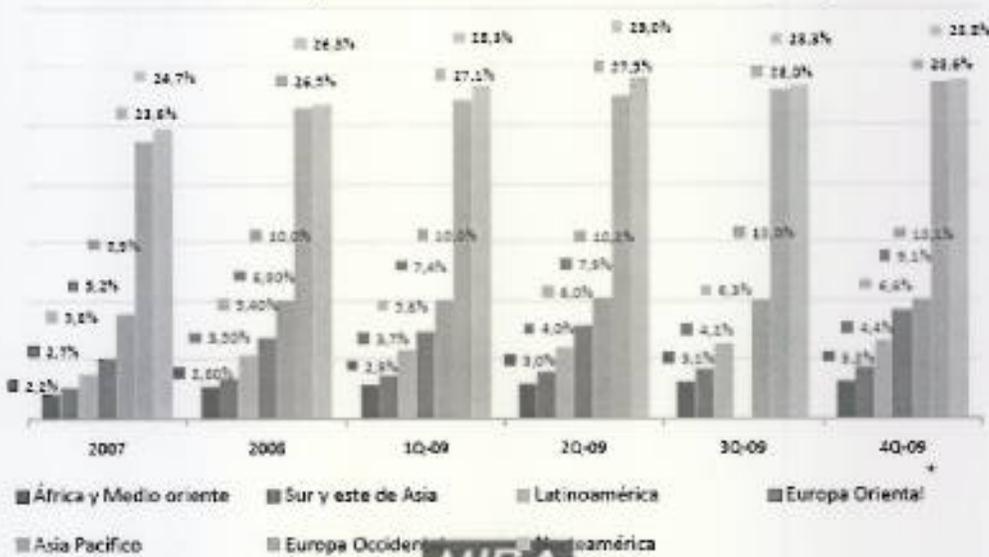
CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.



Fuente: Surinco & Strømbo 2005
2005 Datos e información a compañías de telecomunicaciones MIRA/2005



Penetración de suscriptores de Internet dedicado a nivel mundial por regiones



Fuente: World Broadband Statistics - Point Topic
* Datos de Europa Oriental no disponibles para el 3Q de 2009



Es pues bastante complejo, y para algunos inaceptable, concebir o aceptar que en el planeta sólo se puedan ver las telecomunicaciones, mediante los lentes



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

de los grandes conglomerados económicos que van a la cabeza del mercado.

Debilidades e Inconsistencias de la Exposición de Motivos

Ahora bien, refiriéndonos más estrictamente al contenido del proyecto de acuerdo, y sobre todo a la exposición de motivos que lo acompaña, hallamos una serie de debilidades e inconsistencias.

En primera medida, se guarda silencio en relación con las organizaciones asociadas o vinculadas de con la ETB, y cuyo futuro también se verá comprometido si el Concejo llegase a aprobar la venta de las acciones, como se pretende. Por ejemplo, nada se dice de Colvatel o de Call Center Américas, en los cuales hay participación del operador público de telecomunicaciones del Distrito.

ACCIONISTAS PÚBLICOS	No de ACCIONES	% SOBRE TOTAL
Distrito Capital	3.074.421.943	86,58993600%
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	62.743.304	1,76714200%
Municipio de Villavicencio	757.660	0,02133900%
Gobernación del Meta	615.312	0,01733000%
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	1.373	0,00003900%
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones	1.373	0,00003900%
Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá	1.373	0,00003900%
Lotería de Bogotá	1.373	0,00003900%
TOTAL ACCIONES ORDINARIAS PÚBLICAS	3.138.543.711	86,40%
ACCIONISTAS PRIVADOS	No de ACCIONES	% SOBRE TOTAL
Total acciones privadas ordinarias	412.009.701	11,6041000%
TOTAL ACCIONES EN CIRCULACIÓN	3.550.553.412	100

Por otro lado, no se ha oído, en lo que a nuestro territorio se refiere, la opinión de la Universidad Distrital sobre esta materia. No nos parece responsable dejar a esa Alma Mater, a la merced de las decisiones que el operador privado pueda tomar respecto de la Empresa y sobre todo, de la disposición de ingresos o dividendos que actualmente se le reportan a la Universidad. El impacto negativo en este sector, no ha sido medido ni contemplado por la Administración.

Nos preocupa sobre manera cuál va a ser el futuro de los estratos 0, 1 y 2, en acceso, cobertura, calidad y permanencia en servicios de telecomunicaciones. Si bien es cierto existen previsiones en esta materia que han sido





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

contemplados en el ley de TIC, no resulta menos verdadero que un eventual operador privado tendrá una visión muy diferente, más corporativa y mercantilista sin duda, de esta realidad que acompaña a cientos de miles de personas en la ciudad.

No es de esperarse que un eventual operador privado se preocupe por subsidiar y así, garantizarle a las clases menos favorecidas de nuestra ciudad, el acceso a Internet y a nuevas tecnologías, a un precio accesible, o de manera gratuita. Por el contrario, los principios que inspiran la operación estatal de estos servicios, sí permitirían la implementación de estas y otras medidas para reducir la brecha digital en el Distrito.

Por otro lado, mucho se ha dicho sobre la inconsistencia y sobre todo, sobre la objetividad eventualmente comprometida de la Banca de Inversión, que estudió la ETB y entregó su informe bajo cláusula de confidencialidad a la Administración.

Pero yendo más allá, se encuentra que, al parecer, el soporte de la exposición de motivos bebe solamente de esta fuente, y del estudio que es signado por la Secretaría de Hacienda en esta materia. Mal podría el Distrito avalar su propia salida de la ETB, con base un solo criterio, sin contemplar más aristas del problema, y lo que puede resultar pero, sin dar oído a las muchas voces en contra, igualmente técnicas, responsables y razonables, sobre la subsistencia de la Empresa en el mediano y largo plazos.

Falacias en la protección a los Afectados



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
 Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Como se puede identificar, no son pocos los afectados, tanto internos como externos, con la venta del componente público de la ETB. Sin embargo, nos parece que poco de realidad aporta la supuesta protección que se les estaría brindando a ellos, tras la operación cuya aprobación se espera del Concejo, con la presentación de este Proyecto.

Por ejemplo, sostener que los más de 2.5 millones de abonados que tiene la empresa, estarán protegidos tras la operación de venta, porque se verán beneficiados eventualmente con un mejor servicio y más económico, es un planteamiento sumamente hetero.

Algunas voces sostienen que con base en los Estados Financieros de la Empresa, contrario a lo manifestado por el Sector Oficial, que no es clara la provisión de Fondos para proteger la situación pensional de la Empresa.

Y si se mira la situación de los actuales empleados, el panorama no es más alentador. Defender que éstos estarán protegidos porque en el momento de vender las acciones del Distrito, la primera oferta será, de acuerdo con la ley, a los empleados, en aras de la democratización, tampoco es del todo responsable.

Colocando esta situación en otros términos: ¿Será que un empleado promedio, tendrá la posibilidad de comprar todas las acciones necesarias, para percibir por sus rendimientos el valor de un salario mínimo mensual, durante 12 ó 13 veces al año? Seguramente no.

Con base en lo anterior, viene bien dejar aquí algunas reflexiones sobre los procesos de democratización de acciones en Colombia.

Revisión de la ley 226 sobre el proceso de democratización de la propiedad accionaria, su incidencia y cumplimiento en este proceso, y cómo asegurarlo por medio del acuerdo.

La ley 226 de 1995 en su artículo tercero establece las preferencias que deben haber en el proceso de enajenación para garantizar el acceso efectivo a la propiedad del Estado como lo son los trabajadores activos y pensionados de la entidad y demás, tal cual lo establece el mencionado artículo.

ARTÍCULO 3o. PREFERENCIA. Para garantizar el acceso efectivo a la propiedad del Estado, se otorgarán condiciones

"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD "

Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088262

www.concejodebogota.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

especiales a los sectores indicados en el siguiente inciso, encaminadas a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida, de acuerdo al artículo 60 constitucional.

Serán destinatarios exclusivos de las condiciones especiales: los trabajadores activos y pensionados de la entidad objeto de privatización y de las entidades donde esta última tenga participación mayoritaria; los extrabajadores de la entidad objeto de privatización y de las entidades donde esta última tenga participación mayoritaria siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del patrono; las asociaciones de empleados o ex empleados de la entidad que se privatiza; sindicatos de trabajadores; federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores;

los fondos de empleados; los fondos mutuos de inversión; los fondos de cesantías y de pensiones; y las entidades cooperativas definidas, por la legislación cooperativa. (Subrayado por fuera del texto).

De acuerdo lo anterior, la norma establece taxativamente a quienes se les debe dar prioridad en los eventos en que se pretenda privatizar o enajenar una entidad del Estado.

Con relación a su cumplimiento en el proyecto de acuerdo destina un aparte en cual se menciona lo siguiente:

"(...)

a) Consideraciones que se deben tener en cuenta en la ejecución de la recomendación de venta.

Tal y como está establecido no sólo por la Ley 226 de 1995, sino por la Superintendencia Financiera en su regulación, dado que la empresa cuenta con sus acciones registradas en bolsa, es necesario garantizar la protección a empleados, pensionados y accionistas minoritarios.

La protección a los empleados se garantiza mediante la posibilidad que tienen de participar en el proceso de enajenación de acciones pues de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley 226 de 1995, es necesario que en el proceso de enajenación se establezca un precio de referencia y



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

condiciones de financiación preferenciales en caso que los empleados quieran optar por la adquisición de acciones con el fin de beneficiarse en el futuro de las posibles generaciones de valor que surjan por el proceso de venta. Estas condiciones preferenciales que se le ofrecen a los empleados también deben ofrecerse a otros segmentos del sector solidario tales como fondos de pensiones y cooperativas.

Garantizar que los pensionados queden protegidos. De acuerdo con la información suministrada por la empresa, en la actualidad el pasivo pensional está debidamente reflejado en el balance. Una de las alternativas que se establecen en este tipo de procesos para la protección de los pensionados, es la realización de una conmutación pensional a una entidad pública asignando los recursos de caja necesarios para ello. De acuerdo con el informe de gestión de 2010, el cálculo actuarial asciende a \$1,2 billones, de los cuales se tiene pendiente por amortizar cerca de \$187 mil millones. Se considera que es factible proceder a realizar la conmutación con base en dos supuestos: que el cálculo está reflejado en el balance y que se cuenta con un poco más del 80% de los recursos en un fondo que le permiten respaldarlo.

La protección a los accionistas minoritarios se debe llevar a cabo con las cláusulas de *Tag Along* que también se acostumbra en este tipo de procesos y que podrían generarse a través de mecanismos similares a los establecidos por la regulación financiera para el efecto, tales como la Oferta Pública de Adquisición (OPA) voluntaria. (...)"

Hay que tener en cuenta que son muchos los implicados en este proceso accionario de conformidad a lo mencionado en el artículo tercero de la ley 226 de 1995, y de acuerdo al proyecto solo se encarga de nombrar a tres de ellos, descartando al resto de los que legítimamente tienen derecho en la presente ley.

Por eso merece especial atención, la sección siguiente.

Estado de la Carga Prestacional y Laboral de la ETB

Es importante que se determine con absoluta precisión y certeza jurídica, el estatus laboral de los trabajadores de la empresa al

"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co



Certificado C006/1206



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

momento de la venta o enajenación de las acciones y la posibilidad de establecer la forma cómo quedarían posterior a ésta, donde se hace evidente dilucidar los siguientes interrogantes: ¿Se afectaría la estabilidad laboral?, ¿Se afectaría el tracto sucesivo de la relación de trabajo?, ¿Se afectaría la continuidad en la prestación del servicio?. Estos interrogantes, por ningún lado están explicados en el Proyecto de Acuerdo ya que en éste, sólo se limitaron a establecer a grosso modo, la posibilidad que los empleados puedan participar en la compra o adquisición de acciones, y la posibilidad de "asegurar" de manera somera la protección de los pensionados.

Por lo tanto, hay que observar lo siguiente:

- a. Número de empleados próximos a pensionarse o prepensionados que tiene la entidad (**concomitante con la situación de enajenación de las acciones**).
- b. Número de demandas que en el orden laboral por reliquidación de pensiones, cursan actualmente contra la entidad.
- c. Número de demandas que en el orden laboral por liquidación de prestaciones sociales, han sido falladas en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.
- d. Presupuestos por pagar en razón a órdenes, sentencias y conciliaciones judiciales.
- e. Proyección de pagos prestacionales y de seguridad social comprendiendo: liquidaciones definitivas, pensiones de vejez, incapacidad y sanción.
- f. Finalmente, los derechos laborales son de carácter irrenunciable y de orden público. La naturaleza jurídica de la Empresa de Teléfonos de Bogotá; hace que el marco normativo de las relaciones de trabajo, se ampare a la luz del Código Sustantivo del Trabajo, entonces surge la pregunta: ¿Se encuentran garantizados al margen de las proyecciones económicas, bursátiles y financieras de la enajenación de acciones que posee el Distrito en la ETB, los derechos laborales que la Corte Constitucional en sentencia C- 574 de 2004, M.P. Dra. Clara Inés Vargas, ha declarado como de trascendencia y relevancia constitucional?

Reparos al "Mayor" Retorno Social



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
 Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Hay una cuestión que no se puede perder de vista. Se ha sostenido constantemente que al conservar la ETB, y de continuar ésta perdiendo mercado, se perdería la posibilidad de retorno social. Pues bien, si se llevara a cabo la venta, con mucha seguridad quedando ella en manos de un operador privado, este retorno tampoco se presentaría.

Ahora bien, no se puede ignorar que el precio que pagaría el privado interesado en adquirir la Empresa, no llegaría a los 1.5 billones de pesos, dado que esto significa el precio mínimo en acciones, para adquirir el control de la misma. Luego, debería descontarse del precio el valor necesario para llegar al 100 por ciento del Pasivo Pensional.

En tal sentido, este dinero, aproximadamente 1.2 billones de pesos, si se llevara al Presupuesto Distrital, apenas cubriría los gastos de funcionamiento de la Ciudad, durante un solo mes.

Como se ha manifestado, no está claro el modo como se invertirá ese dinero. Decir simplemente que podría llevarse a algunas obras de infraestructura para la ciudad, sin precisar cuáles serían, dónde se ubicarían, o cómo sería el retorno social que se espera, tampoco se considera aceptable.

Por otro lado, y regresando a lo que manifestamos sobre los problemas de percepción. Se ha demostrado con cifras por parte de la Administración que los ingresos de la Empresa se han deprimido gradualmente durante los últimos años, y que el sostenimiento de valor de la misma, obedece solamente a la implementación de políticas de reducción del gasto a su interior.

Esto es parcialmente cierto, toda vez que el problema no se evidencia exclusivamente en la ETB, sino de modo genérico en todo el sector.

¿Qué quiere la gente?

Con el propósito de explorar el sentir ciudadano sobre el proyecto de acuerdo que se discute, se puso a rodar una encuesta en el territorio virtual, y estos fueron sus resultados.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

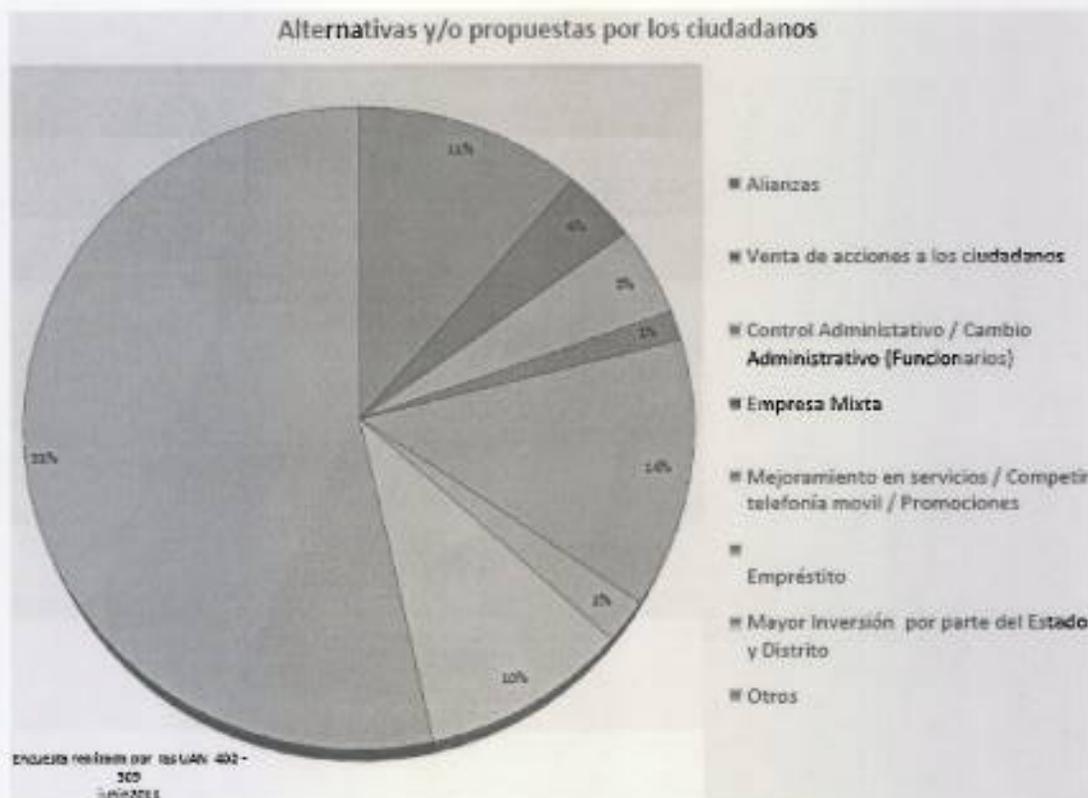


"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.



En definitiva, Bogotá quiere continuar con su Empresa, y evitar, por lo menos en esta oportunidad, que sea vendida.

Cuál ha sido una de las posibilidades más exploradas a este respecto: La búsqueda del Socio Estratégico. A esto dedicaremos algunas de nuestras líneas finales.

Evaluación del proceso y "fracaso" de la búsqueda del socio estratégico de la ETB

Es de resaltar que la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 27 de marzo del 2009 aprobó la propuesta de vincular un inversionista estratégico, para lo cual la ETB celebró un contrato con la banca de inversión Santander Investment para identificar opciones estratégicas y financieras de consecución de recursos para ETB.

Sin embargo, la banca de inversión presentó solamente una opción: **vincular un socio estratégico**. Este proceso fracasó, fue duramente



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

criticado porque la banca de inversión no cumplió con el objeto del contrato y la ETB invirtió más de 2.484 millones.

Este estudio de la banca de inversión que fue la base del fracasado proceso de vinculación de un socio estratégico, alternativa que la Secretaría de Hacienda también critica y le señala varias desventajas, es el mismo que sirve para justificar ahora la venta total o parcial de la ETB.

El Alcalde Samuel Moreno desistió de continuar con la búsqueda de un socio estratégico, tras no presentarse ninguna oferta para la subasta que se había programado para el día 15 de septiembre del año 2010, con los siguientes argumentos: *"Se venció el plazo, desafortunadamente no se presentó ninguna propuesta que cumpliera con los requerimientos. La ETB buscará otras alternativas diferentes para hacer frente a la competencia. Agregó que la venta de la empresa estará siempre descartada".*

Esta situación trajo como consecuencia el desplome de las acciones en un 27, 34 por ciento de la misma.

El Alcalde Mayor argumentó que no era viable un socio estratégico para la Empresa ETB y sí la venta de las acciones de la misma, en tanto que, para el momento cursaba una acción popular en el Juzgado 38 Administrativo, en la que se demandaba esa posibilidad. Ello hizo también que se generara desconfianza entre los posibles socios estratégicos, dificultando de esta manera la negociación de la empresa.

Dicha Acción Popular fue promovida por Sintra teléfonos con coadyuvancia del señor Rodrigo Hernán Acosta contra Bogotá Distrito Capital y ETB, con número de proceso 11001333103820090020902.

Fue presentada el día 10 de septiembre de 2009, y con ésta se pretendía *"defender en primera instancia los derechos colectivos de la comunidad sobre la ETB, que es patrimonio público y como tal cualquier ciudadano está en su derecho de exigir claridad y transparencia ante la posible privatización de la empresa. En este sentido, el derecho colectivo que tienen todos los bogotanos sobre la ETB está amenazado porque pasa de manos públicas, a intereses individuales; además, el proceso de emisión y venta no se está llevando a cabo*



Publicación el tiempo. Com. Septiembre de 2010

"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

como lo establece la constitución porque no son ofrecidas las acciones privilegiando las organizaciones asociativas, fondos, cooperativas, etc.. Finalmente la acción popular recuerda como en 1997 la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, EEB, sufrió un proceso similar en el cual EMDESA y CODENSA se hicieron a un alto porcentaje de acciones a través de la inversión de miles de millones de pesos y luego descapitalizó la empresa, mediante la figura de la reducción de capital; es decir, retiró su plata y, no obstante, quedó con el manejo de la empresa. Esto mismo le podría pasar a la ETB."

Posteriormente, el 21 de septiembre de 2009, el juzgado 38 administrativo del circuito de Bogotá ordenó como medida cautelar suspender provisionalmente el proceso de selección del inversionista estratégico para la ETB. Todo esto mientras se daba trámite a la demanda de acción popular.

En segunda instancia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al resolver los recursos de apelación, revocó la medida de suspensión, señalando que la medida cautelar resultó ser: *"altamente lesiva para lo que justamente se pretendía que era la defensa del patrimonio público, pues la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá al estar constituida como una sociedad anónima, su capital está dividido en acciones que se representan en títulos libremente negociables, los cuales con ocasión de la medida aquí controvertida han perdido valor, lo que de contera implica una disminución en el valor de la participación accionaria que el distrito capital (sic) tiene en la empresa y por ende una afectación al derecho que se pretende proteger."*

Mediante sentencia fijada por edicto el 30 de junio de 2011 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca decide **REVOCAR LA SENTENCIA APELADA Y EN SU LUGAR DECLARA LA OCURRENCIA DE UN HECHO SUPERADO Y DENIEGA LAS PRETENSIONES DEL ACTOR POPULAR.**

Propuestas y Alternativas

Es prioritario que se cuente con el compromiso de los entes reguladores, y de los escenarios de toma de decisiones, para fortalecer la posición estratégica de los operadores públicos.

Si no hay voluntad política, si no hay creencia ni confianza en que el Operador Público puede prestar el Servicio de telecomunicaciones, y hacerlo bien, y hacerlo mejor, los esfuerzos que se adelanten serán en vano.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

El Distrito Capital debe seguir como socio mayoritario de la empresa, no obstante debe capitalizarse y fortalecerse estratégicamente, sin perder el control de la misma.

Los estados financieros de la compañía al año 2010, muestran una compañía competente en el mercado de las telecomunicaciones en Colombia, con un mercado cautivo importante y una posibilidad de crecimiento suficiente.

No obstante requiere inversión para continuar con una operación estable en un mercado que está en constante crecimiento y para la mejora y actualización de su operación.

El pasivo pensional de la empresa, según informes de la empresa está fondeado en más de un 70% a través de la figura de un patrimonio autónomo, las proyecciones para el fondeo total de la empresa deben continuar.

La empresa debe continuar en cabeza del Distrito Capital; de ella dependen otros estamentos tales como la Universidad Distrital y es inversionista en Covatel, Call Center Américas y Colombia Móvil S.A E.S.P.

Para este proceso de garantías a los socios o aliados estratégicos se debe efectuar la conversión de acciones ordinarias en acciones preferenciales y sin derecho a voto de parte de las acciones del Distrito Capital y de los accionistas minoritarios que así lo decidan.

El Distrito y los accionistas minoritarios tendrán acceso a liquidez por medio del reparto de un dividendo extraordinario.

La empresa es la número 1 en el mercado de telefonía fija y banda ancha, cuenta con presencia en el mercado con una penetración importante en internet dedicado del 58%, posee una de las redes más avanzadas en Colombia, en la que se ha invertido un 1 billón de pesos en los últimos tres años para su robustecimiento, financieramente es una empresa sólida.

Creemos, ya para terminar, que debemos aprovechar la historia, para escuchar las muchas voces en contra de la iniciativa, como la del Consejo territorial de Planeación, y no repetirla en los eventos poco afortunados, como lo fue en su oportunidad la fallida adjudicación del tercer canal de televisión.

¿Qué ha dicho el Consejo Territorial del Planeación Distrital?

En documento dirigido al Concejo de Bogotá, el Consejo Territorial de



"UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD "
 Calle 36 No. 28 A – 41 PBX. 2088262
www.concejodebogota.gov.co



Certificado C0081248



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Planeación Distrital, se opone al contenido del proyecto porque:

- ↓ El Plan de Desarrollo "**Bogotá Positiva**", no contempló el financiamiento de éste instrumento de ordenamiento y eje de derechos y ciudad, mediante la venta de acciones de la ETB.
- ↓ El Consejo Territorial, nunca fue consultado para proceder a la venta de acciones de la ETB, en el contexto del Plan de Desarrollo de "**Bogotá Positiva**".

Lo anterior, según el Consejo Territorial de Planeación Territorial se fundamenta en el Acuerdo 12 de 1994, en el artículo 11, el cual establece que una de sus funciones, será la de servir de organismo consultor del Gobierno Distrital, en la misma jerarquía que el Consejo Nacional, lo es para al Gobierno Central, de conformidad con la ley 152 de 1994(artículo 12).

Artículo 11. Funciones del Consejo Territorial de Planeación. Son funciones del Consejo Territorial de Planeación Distrital:

- e. *Analizar y discutir el Proyecto del Plan.*
- f. *Organizar y Coordinar una amplia discusión sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones a nivel del Distrito*

y las localidades en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- g. *Absolver las consultas que sobre el Plan Distrital de Desarrollo formule el Gobierno Distrital o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.*
- h. *Formular recomendaciones a las demás autoridades e instancias de Planeación sobre el contenido y forma del plan.*

No Debemos Repetir las Falencias de la Fallida Adjudicación del Tercer Canal de Televisión en Colombia

Las dudas e incertidumbres de todo orden, que rodearon desde el inicio, el proceso de adjudicación del Tercer Canal de Televisión, hicieron que el máximo Tribunal de la Justicia Contenciosa-Administrativa, el Consejo de Estado, suspendiera provisionalmente el proceso como tal, atendiendo





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

principalmente recomendaciones de la Procuraduría General y de la Contraloría, y fundamentos de orden legal, que a continuación se citan.

La trascendencia de una adjudicación como ésta, le permitió al Consejo de Estado, observar detenidamente que los requisitos legales y reglamentarios sine qua non, **DEBÍAN AGOTARSE A CABALIDAD**, so pena de viciar todo el proceso; y a posteriori se generaran consecuencias ligadas con el detrimento patrimonial del erario, multas, sanciones, o judicialización de aquél:

⁷1. "La Procuraduría General de la Nación ha solicitado a la Comisión Nacional de Televisión, revocar el acto de apertura de la Licitación No.001 de 2.009 cuyo objeto es la adjudicación de la concesión del Tercer Canal Nacional de Televisión de Operación Privada".

2. La Procuraduría consideró, que en el proceso, se estaban desconociendo las normas de libre concurrencia y la búsqueda de una pluralidad de oferentes.

3. Se entraría a omitir lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 1341 de 2009, el cual expresamente señala la obligatoriedad en la pluralidad de interesados, mediante un procedimiento especializado.

4. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concluyó que:
⁸".....**además que se debe garantizar la participación de un número plural de oferentes, estos procedimientos se deben adelantar a través de licitación pública, mediante cualquier mecanismo de selección, entre ellos la subasta, máxime cuando el procedimiento de la Concesión de un Nuevo Canal de Televisión, no corresponde a un procedimiento de selección contractual común sino eventual, sujeto a la discrecionalidad del Estado, y en cualquier caso con primacía del interés general por la naturaleza del bien que se ofrece**".

5. ⁹La Sala de Consulta y Servicio Civil reiteró la obligación de adjudicar los canales nacionales de televisión abierta a través de licitación pública. Con fundamento en el anterior postulado señaló que en el evento de adelantarse la licitación pública con un único oferente habilitado para la concesión del Tercer Canal bajo la modalidad de la subasta, se perderían los espacios de negociación que precisamente se busca lograr, y la Administración estaría limitada a los términos de la oferta del único participante quien, al no tener

⁷ Fuente: www.revistadinero.com

⁸ www.consejodeestado.gov.co- Documento Tercer Canal de Televisión.

⁹ www.consejodeestado.gov.co-Documento Tercer Canal de Televisión.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

opponentes, podría ajustar su propuesta a los mínimos requerimientos de la entidad en el pliego de condiciones.

En Suma

Finalmente, se puede decir que los problemas sociales, económicos, jurídicos y políticos que representa la venta de la Empresa de Teléfonos de Bogotá, evidenciados en la formulación del proyecto y en los resultados de esta transacción, son motivos para no apoyar esta iniciativa, así como los aspectos que a continuación se resaltan:

1. En el Proyecto presentado por la Administración, no es claro el futuro de los más de 2,5 millones de usuarios de la entidad. Está comprometido el acceso a Internet para los estratos 0, 1 y 2, y la protección a los empleados, que aunque tibiamente se expresa en la exposición de motivos, no se refleja en el articulado del documento.
2. Para proponer la venta de cualquier empresa pública, como lo estipula el Decreto 190, la Administración depende de la aprobación del proyecto en Consejo de Gobierno. Por tal razón, la Secretaría de Hacienda presentó entre los anexos, el acta en la cual se habría llevado a cabo una reunión con este fin, pero no hubo aprobación unánime de todos los miembros, ya que sólo lo afirmaron dos de ellos, con lo cual no se cumple este requisito. Así mismo, el Alcalde Mayor informó en fecha posterior al Consejo, que no se tenía listo el Proyecto, lo que pone en duda el trámite y con ello, se estaría incurriendo en un error al momento de la presentación del mismo ante el Cabildo Distrital.
3. La ETB ha obtenido importantes resultados en temas como migración de servicios, pero solo se ha tenido en cuenta la disminución de ingresos, que aunque es una realidad, es también una situación general del sector. La Empresa ha tenido un buen comportamiento, según los directivos de la misma entidad.
4. El Gerente de la Empresa está en una posición de apoyo a la venta, con el soporte de la junta directiva. Esto acarrea que se deje de lado el fortalecimiento del operador público, debido a la transacción que se está apoyando. Por lo tanto, es necesario que se incorpore un gerente comprometido con la supervivencia de la ETB y no con la enajenación de la misma.
5. Se deben analizar propuestas que generen un crecimiento en los campos más débiles de la empresa, como la telefonía a larga distancia y apoyar el ingreso a nuevas ofertas, como la televisión por





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Internet, con el respaldo de la voluntad política, ausente hasta el momento en el proceso. Es importante buscar una solución que haga viable económicamente a la ETB, como la asociación con UNE, y que le garantice un crecimiento, ya que la Empresa merece una oportunidad y es un buen momento para dársela.

7. CONCLUSIÓN.

Con base a los argumentos anteriormente expuestos, me permito rendir **PONENCIA NEGATIVA**, al Proyecto de Acuerdo N° 172 de 2011 *“Por el cual se autoriza al Distrito Capital, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, a la Lotería de Bogotá y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU enajenar las acciones que poseen en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - E.S.P.”*

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE ARBELÁEZ VARGAS

Concejal de Bogotá
 Coordinador Ponente

